

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

Expediente No. 2023-00469.

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 621, 671, 780 del Código de Comercio y art. 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JONATAN EMANUEL FLORIAN LOPEZ** y en contra de **AGRODOCTRINA S.A.S.** y **ESTEBAN JOSÉ LARA RODRÍGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días y de conformidad con el pagaré base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No.1/3.

1. Por el valor de \$200.000.000.00. por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de su exigibilidad, es decir, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 2/3.

1. Por el valor de \$200.000.000.00. por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de su exigibilidad, es decir, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 3/3.

1. Por el valor de \$200.000.000.00. por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de su exigibilidad, es decir, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítase la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS** para que actúe como apoderada judicial de la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE,

Dean Yu Yi

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 014 Hoy 05-03-2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario